

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 4 de junio de 2025

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de EDUCACEM ACADEMY S.L. (en adelante EDUCACEM) contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de fecha 11 de abril de 2025 por el que se considera retirada la oferta de la recurrente a la licitación del contrato denominado “*Servicio de emprendimiento, innovación y fomento de las disciplinas STEAM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas)*”, número de expediente 34551/2024, licitado por el mencionado Ayuntamiento, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 19 de agosto de 2024 y en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Las Rozas, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PCSP) el día 12 de septiembre del mismo año, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y sin

división en lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 2.758.404,27 euros y su plazo de duración será de dos años con posible prórroga hasta un total de cinco años.

A la presente licitación se presentaron 6 licitadores, entre ellos la recurrente.

Segundo. - Tras la adjudicación del contrato no se produce la formalización de este por causas imputables a la adjudicataria CINK VENTURING S.L., por lo que en aplicación de lo previsto en el artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se requiere al segundo clasificado, EDUCACEM la documentación acreditativa de su capacidad, aptitud, solvencia y el depósito de la garantía definitiva.

Transcurrido el plazo para que EDUCACEM aportase la referida documentación y no habiéndose constituido la garantía definitiva, se considera por el órgano de contratación retirada la oferta del recurrente con imposición de la penalidad recogida en el artículo 150.2 de la LCSP, todo ello mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Las Rozas de fecha 11 de abril de 2025, notificado a los interesados y publicado en el perfil del contratante al día siguiente.

Tercero. - El 6 de mayo de 2025, la representación legal de EDUCACEM presenta en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal al día siguiente, recurso especial en materia de contratación, en el que solicita la anulación de la consideración de su oferta como retirada.

El 21 de mayo de 2025 el órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 LCSP.

Cuarto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de interesados de este contrato, en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la

LCSP, concediéndoles un plazo, de cinco días hábiles, para formular alegaciones. En el plazo otorgado, se han presentado alegaciones por parte de CAPACITIES AND SKILLS ADVANCED BUSINESS SCHOOL SL de cuyo contenido se dará cuenta en el fundamento quinto de derecho de esta Resolución

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de una persona jurídica licitadora cuya oferta ha sido considerada retirada que, de estimarse sus pretensiones, podría formalizar la adjudicación del contrato, por tanto *“cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso”* (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo. se comprueba la representación del recurrente firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo impugnado fue adoptado el 11 de abril de 2025, practicada la notificación el día siguiente, e interpuesto el recurso, el 6 de mayo de 2025, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra un acto de trámite, adoptado en el procedimiento de adjudicación, que determina la imposibilidad de continuar el mismo en el marco de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2 b) de la LCSP.

Quinto.- Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

La recurrente manifiesta que habiendo sido requerida el 10 de marzo de 2025 por el Ayuntamiento de Las Rozas a fin de presentar la distinta documentación que se recoge en el artículo 150.2 de la LCSP, así como en la cláusula XXIII del PCAP, solicitó información a este Ayuntamiento sobre el procedimiento para depositar la garantía definitiva en efectivo.

Asimismo se solicitó una ampliación del plazo, inicialmente de 10 días naturales, para la presentación de la documentación requerida.

Indica que el día 31 de marzo de 2025 presentó toda la documentación requerida por el órgano de contratación a excepción de la garantía definitiva.

Considera que, en cuanto a la primera de las cuestiones planteadas, su solicitud de información no obtuvo una respuesta adecuada, en relación a la solicitud de indicaciones necesarias para el depósito de la garantía o a la provisión de la correspondiente carta de pago solicitada, y en cuanto a la ampliación del plazo, indica que fue concedida y notificada el día 25 de marzo de 2025, coincidente con la terminación del plazo ampliado.

En definitiva, considera que la inacción del Ayuntamiento de Las Rozas sobre la información para obtener la carta de pago a fin de proceder al depósito de la fianza ha llevado a la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos.

Por todo ello solicita se anule el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2025 por la que se considera retirada su oferta y especialmente se anule la penalidad impuesta al amparo del artículo 150.2 de la LCSP.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

El órgano de contratación en su escrito de respuesta al recurso especial interpuesto considera que, en cuanto a la reducción de plazos, si bien admite que se notificó el mismo día que terminaba dicha ampliación, justifica este hecho en la coincidencia de días festivos que imposibilitaron la notificación con anterioridad. No obstante, puntualiza que dicha ampliación fue admitida y aplicada, por lo que no ha causado perjuicio alguno al recurrente.

En cuanto a las instrucciones solicitadas mediante correo electrónico a un funcionario del Ayuntamiento, indica que fueron contestadas remitiendo al PCAP donde aparece la forma de depositar la garantía tanto en metálico como en otras formas.

No se hace alusión a la imposición de penalidades.

3. Alegaciones de los interesados

La interesada CAPACITIES AND SKILLS ADVANCED BUSINESS SCHOOL S.L. se refiere a la cláusula XIV del PCAP donde se establece la garantía definitiva y se indica la forma de depositarla. Considera que la pretensión de culpar al Ayuntamiento de imposibilitar la constitución de la garantía definitiva es una forma de descargar en el órgano de contratación su propia responsabilidad.

Por todo ello solicita se desestime el recurso interpuesto

Sexto.- Consideraciones del Tribunal.

A la vista de las posiciones de las partes debemos centrar la controversia en primer lugar en determinar si la recurrente demostró la debida diligencia para informarse de la forma de depositar la garantía definitiva en metálico.

De la contestación del funcionario municipal al correo electrónico enviado por la recurrente solicitando información y de la respuesta de este indicándole que la información se encontraba en el PCAP, deducimos que obtuvo respuesta a sus dudas.

Comprobamos que la cláusula XIV del PCAP indica:

*“XIV. Garantía provisional y definitiva. –
(...)*

a.- En efectivo: En el supuesto de fianzas o garantías en metálico, debe generarse previamente una autoliquidación. Puede acceder a la información del procedimiento para su emisión a través de la carpeta tributaria en el <https://www.lasrozas.es/gestiones-y-tramites/PortaldelCiudadano>). Esto último es obligatorio en el caso de personas jurídicas, al estar obligadas al relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas”.

Llegados a este punto, es preciso señalar que los pliegos son las normas reguladoras de la licitación, pues, como tantas veces hemos reiterado, citando a modo de ejemplo una de nuestras resoluciones más recientes, N.º 205/2025, de 28 de mayo, constituyen la *“lex contractus”*, que vincula tanto al órgano de contratación como a los licitadores participantes en la licitación.

Por lo tanto, constando la información requerida en el PCAP no puede valerse de su desconocimiento o de la negligencia del Ayuntamiento, para justificar la falta de depósito de la garantía definitiva en plazo y forma.

En referencia a la notificación de la ampliación del plazo solicitada por la recurrente y acordada por el Ayuntamiento de Las Rozas, si bien es un hecho admitido por ambas partes la tardía notificación, no ha sido óbice para admitir y aplicar la ampliación del plazo, por lo que consideramos que el recurrente no se ha visto perjudicado por dicha demora.

En cuanto a la imposición de la penalidad, el artículo 150.2 de la LCSP es claro al respecto al disponer: *“De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a*

exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad (...)”.

Por tanto, procede desestimar el recurso interpuesto.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la representación legal de EDUCACEM ACADEMY S.L. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de fecha 11 de abril de 2025 por el que se considera retirada la oferta de la recurrente a la licitación del contrato denominado *“Servicio de emprendimiento, innovación y fomento de las disciplinas STEAM (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Artes y Matemáticas)”*, número de expediente 34551/2024.

Segundo. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad

con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL